

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

La Junta Directiva de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, y en especial las conferidas por el numeral 2° del Artículo 47 de los Estatutos Sociales de la sociedad DISPAC S.A.- E.S.P., según reforma estatutaria protocolizada con la escritura pública N° 0857 de 17 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. (...)”

Que el artículo 370 de la Constitución Política preceptúa que *“Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios. (...)”*

Que la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 32 reza *“RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. (...)”*

Que la Ley 143 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”* en el párrafo único de su artículo 8 señala que *“El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”*

Que la Ley 689 de 2001 *“Por cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”* establece en su artículo 3° que *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los*

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (...).”

Que la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” en su artículo 13 contempla que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que en consecuencia de lo antepuesto, en los artículos 2 y 5 de los Estatutos Sociales se estipuló que DISPAC S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que, en atención al principio de la autonomía de la voluntad privada, como principio constitucional y fundante de la contratación para las empresas de servicios públicos, la Empresa DISPAC S.A.- E.S.P. en el numeral 2° del artículo 47 de sus Estatutos Sociales, asignó a la Junta Directiva en las condiciones que señalan los mismos, la función de “aprobar el reglamento de contratación de la sociedad”.

Que mediante Acuerdo N° 007 de agosto 19 del año 2004, la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de DISPAC S.A E.S.P, el cual fue posteriormente modificado por el Acuerdo N° 006 de 2008 y éste a su vez, fue modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2009.

Que por parte de la Dirección General de Participaciones del Ministerio de Hacienda, [mediante radicado 2-2020-055659 del 3 de noviembre de 2020], se impartieron lineamientos compilados en el documento “Decálogo de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo”, los cuales instan a la empresa a mejorar las directrices y estándares para

ACUERDO No. 006 DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.**

simplificar y unificar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en la planeación y celebración de contratos que requiera la empresa para el cumplimiento de sus funciones.

Que en sesión ordinaria de Asamblea de Accionistas N° 29 celebrada de manera no presencial el 17 de marzo del año 2021, se aprobaron unas reformas estatutarias, dentro de las cuales comprende aspectos inherentes al Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P

Que con ocasión de dichas reformas estatutarias, la Junta Directiva mediante reunión No 319 celebrada el 08 de junio de 2021, modificó el artículo séptimo del Estatuto de Contratación Interno, modificación formalizada mediante Acuerdo No. 004 de 2021.

Que en sesión No. 328 celebrada el 16 de diciembre de 2021 la Junta Directiva adoptó el ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P, mediante Acuerdo No. 020 de 2021, mediante el cual se actualiza, consolida y unifica en un solo documento el Estatuto Interno de Contratación, estableciendo las directrices que regulan el régimen contractual de DISPAC S.A E.S.P desde la etapa de planeación hasta su etapa de finalización y archivo del expediente, definiendo los principios y procedimientos que permitan desarrollar su gestión contractual, ajustándose a la normatividad vigente y a los estatutos sociales de la empresa; y derogando para el efecto, los Acuerdos 006 del 26 de agosto de 2008, 002 del 20 de marzo de 2009 y 004 del 08 de junio de 2021.

Que en reunión ordinaria No. 332 celebrada el 31 de marzo de 2022, la Secretaría General de la empresa puso en consideración del órgano social la modificación del artículo 42 “GARANTÍA ÚNICA” del Estatuto Interno de contratación y la eliminación del artículo 43 “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” del mismo, debido un yerro presentado en el contenido de los artículos anteriormente mencionados.

Por tanto, en la sesión ordinaria anteriormente mencionada, la Junta Directiva aprobó derogar el Acuerdo No. 020-2021, por lo que, mediante Acuerdo No. 003-2022 se derogó el Acuerdo No. 020-2021 y se unificó el Estatuto Interno de Contratación de la Sociedad, con la finalidad de evitar múltiples versiones de este con artículos fraccionados que pudieran generar confusión.

Que, por error involuntario de transcripción, en el Acuerdo No. 003-2022 no se incluyó el Parágrafo segundo del Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 006 de 2008, el cual disponía:

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Las adiciones y prórrogas del contrato de gestión, se registrarán por los términos y condiciones previstas en el mismo”.

Que en reunión ordinaria de Junta Directiva No. 352 celebrada el 31 de agosto de 2023, la Secretaría General de la empresa puso en consideración de la Junta Directiva la modificación del artículo 44 “MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS” del Acuerdo No. 003-2022, en el sentido de incluir el párrafo omitido señalado anteriormente; modificación que fue aprobada de manera unánime por la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1º.- modifíquese el artículo. 44.- “modificación de los contratos” del Acuerdo No. 003-2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO. 44.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos podrán modificarse, en el plazo, en valor, o en cualquiera de sus condiciones contractuales cuando no afecte la naturaleza y el objeto del contrato, y siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Junta Directiva, en los casos de adición del valor del contrato cuando dicha adición supere la cuantía de 400 SMMLV.
2. Justificación de la necesidad de la modificación en los términos del presente Estatuto de Contratación.
3. En caso de modificación del valor, disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir las obligaciones que se pretenden contraer.
4. Modificación de garantías y pólizas o notificación de dicha modificación a la aseguradora, según el caso.
5. La modificación de los contratos requerirá la suscripción de otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes dependiendo de la cuantía del contrato; (ii) se haya dejado

ACUERDO No. 006 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 003 DE 2022- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.

constancia de la necesidad de dicha adición o prórroga, la cual debe estar debidamente justificada; y (iii) está adición o prórroga no coloque el valor del contrato en un rango de contratación que requiera un procedimiento diferente al empleado originalmente para su adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las adiciones y prórrogas del contrato de gestión se registrarán por los términos y condiciones previstas en el mismo y en sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos que se suscriban para el desarrollo de las funciones correspondientes a la Auditoría Externa de Gestión de Resultados podrán prorrogarse sucesivamente hasta por periodos de tres años, siempre y cuando hayan sido cumplidos en debida forma y su costo no se incremente en un porcentaje mayor al IPC vigente del año en que será prorrogado; de manera que una vez cumplido dicho plazo será necesario realizar un nuevo proceso de selección.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con el artículo 53 de los Estatutos Sociales de la Empresa, el revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos. Para el efecto, la adición y prórroga de este contrato le aplicará lo previsto en este artículo, salvo la restricción relativa al límite del 50% del valor.

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: Los demás artículos del Acuerdo No. 003-2022 continúan vigentes y sin modificación. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su suscripción.

Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 352 del 31 de agosto de 2023.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días de agosto de 2023.

Para constancia firman,



JORGE ALBERTO CALDERON CÁRDENAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Firmado digitalmente
por CALDERON
CÁRDENAS JORGE
ALBERTO
Fecha: 2023.10.02
11:29:02 -05'00'



ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA